



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SO-07-12-2019

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 11 en su numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, cita: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”;
- Que**, el artículo 76 de la Carta Magna, dispone textualmente: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)”;
- Que**, el artículo 349 de la Carta constitucional establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que**, el artículo 350 de la norma suprema, manda: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que**, el artículo 355 de la Ley ibídem señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 2 RCS-SO-07-12-2019

- Que**, el artículo 6.1 literal f) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son deberes de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la institución de educación superior a la que pertenecen (...);
- Que**, el artículo 12 de la Ley ibídem, determina: Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global”;
- Que**, el artículo 204 de la Ley ibídem, establece: Sanciones a Instituciones del Sistema de Educación Superior.- El incumplimiento de las disposiciones consagradas en la presente Ley por parte de las instituciones de educación superior, y cuando no constituyan causales para la intervención de la institución, dará lugar, previo el proceso administrativo correspondiente, a la imposición de las siguientes sanciones por parte del Consejo de Educación Superior.
- Que**, el artículo 207 de la Ley ibídem, determina: Sanciones para las y los estudiantes, profesores investigadores, servidores y trabajadores.- Las instituciones del Sistema de Educación Superior, así como también los Organismos que lo rigen, estarán en la obligación de aplicar las sanciones para las y los estudiantes, profesores e investigadores, dependiendo del caso, tal como a continuación se enuncian. Son faltas de las y los estudiantes, profesores e investigadores: a) Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución; b) Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres; c) Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; d) Cometer cualquier acto de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; e) Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima. f) Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; g) No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley, el ordenamiento jurídico ecuatoriano o la normativa interna de la institución de educación superior; y, h) Cometer fraude o deshonestidad académica”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 3 RCS-SO-07-12-2019

- Que**, el artículo 211 de la Ley *ibídem*, determina: “Derecho a la Defensa.- Para efectos de la aplicación de las sanciones antes mencionadas, en todos los casos, se respetará el debido proceso y derecho a la defensa consagrados en la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.
- Que**, en el literal h) y j) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, (...) h) Conocer y resolver en última instancia los asuntos que le sean enviados para su consideración por otros organismos de la universidad; (...) j) Sancionar o absolver a las/los estudiantes, los/as profesores/as e investigadores/as en el ámbito de su competencia, de conformidad con las normas constitucionales, la Ley, el Estatuto y reglamentos;;
- Que**, el artículo 107 del estatuto de la UPSE indica “Son deberes de los/las profesores/as e investigadores/as de la Universidad Estatal Península de Santa Elena – UPSE los siguientes:”; (...) f) Cumplir con la normativa vigente, así como con las disposiciones internas de la Universidad (...)
- Que**, el artículo 140 del estatuto de la UPSE indica “Proceso Disciplinario.- Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores/as e investigadores/as que hayan incurrido en las faltas tipificadas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el presente Estatuto. El Consejo Superior Universitario encargará a la Comisión de Ética llevar el procedimiento y, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, ésta deberá levantar el expediente o sumario y cumplir con las investigaciones que permitan determinar la conducta sancionable y el grado de sanción aplicable, lo que será propuesto al Consejo Universitario para su decisión. Concluida la investigación, la Comisión emitirá un informe con las recomendaciones que estime pertinentes. (...)
- Que**, en la sesión ordinaria N°07-2019 realizada el 07 de octubre del año 2019, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó la petición de la Docente Domínguez Rodríguez Nancy Margarita, relacionado con los dos documentos emitido por el Docente Néstor Orrala, quien remitió al correo personal; así como el documento de la Facultad de Ciencias Agrarias que circulan en redes sociales. 



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 4 RCS-SO-07-12-2019

Que, de conformidad a lo establecido en el literal a) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, a) ejercer el gobierno de la Universidad, a través del Rector/a, respetando y haciendo respetar la Constitución del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y la normativa contenida en el presente Estatuto, así como en las normas e instructivos de la institución; (...)” y;

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Conocer la comunicación remitidas a los señores del consejo académico de la Facultad de Ciencias Agrarias de la UPSE, y que fuera presentado por la Docente Domínguez Rodríguez Nancy Margarita, para análisis y resolución de los miembros del OCS.

SEGUNDO: Una vez conocido y debatido el tema con los miembros del OCS, se dispone que el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, en el plazo de una (1) semana realice un pronunciamiento en conjunto con el Vicerrector Académico, de lo expuesto en el comunicado que fue remitido a los señores miembros del Consejo Académico de la Facultad de Ciencias Agraria de la UPSE.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Consejo Superior Universitario de la UPSE.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución, al Rectorado, Vicerrectorado Académico; Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias, Unidad Administrativa de Talento Humano, Procuraduría y a la Comisión de Ética de la UPSE.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los siete (07) días del mes de octubre del 2019.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pág. 5 RCS-SO-07-12-2019


Dra. Margarita Lamas González, PhD
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión ordinaria número 07 del Consejo Superior Universitario, celebrada el siete (07) de octubre del año dos mil diecinueve.


Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.
SECRETARIO GENERAL (E)

